

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener gratis a mitad de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

DECRETO

Los trabajadores del mar merecen, por muchos títulos, la preocupación seria y eficaz tutela del Poder público. Había una Institución que, con mayor o menor eficacia, velaba por ellos, tutelando u organizando obras sociales de carácter sindical que llevaban el nombre tradicional de Gremios o Cofradías del Mar, o el moderno de Pósitos Marítimos, intentando mejorar las condiciones de trabajo del pescador y creando obras igualmente sociales, de cooperación, mutualidad, ahorro, crédito o enseñanza profesional. Se llamaba Instituto Social de la Marina y vivía a expensas del presupuesto del antiguo Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ese Instituto no existe hoy, pero los Pósitos Gremios o Cofradías, y sus obras sociales, perduran en nuestras costas, desconcertadas y sin los nexos adecuados con un organismo director y con el Estado que los controle y ampare. Es necesario, por eso, mientras no se establezca la organización sindical, recogerlas y regularizar su vida, reconstituyendo provisionalmente dicho Instituto Social de la Marina, disponiendo que goce como antes, de los Subsidios del Estado y sometiéndolo a un control vigilante y constante estímulo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, que pueda asegurarle la eficacia y austeridad deseables en toda obra de gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Organización y Acción Sindical, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto Social de la Marina se regirá en lo sucesivo por un Delegado designado

por el Ministro de Organización y Acción Sindical, asistido por una Junta Asesora.

Artículo segundo. El Delegado tendrá las siguientes funciones:

1.^a Presidir y representar al Instituto y a su Junta Asesora.

2.^a Las encomendadas antes a la Junta central de Pósitos Marítimos y a su Comisión permanente

3.^a Proponer los gastos y subvenciones que hayan de ser autorizados con cargo al respectivo concepto del presupuesto.

4.^a Proponer el plan de trabajo, la creación de obras sociales nuevas o supresión de las antiguas.

5.^a De un modo preferente estudiar procedimientos y medios de organizar sindicalmente la población pesquera y preparar esa organización, de acuerdo con las normas que el Ministerio de Organización y Acción Sindical le dicte.

De acuerdo con el Ministro, podrá delegar cualquiera de esas funciones en Vocales de la Junta asesora o en persona de notoria competencia sobre la función que delegue.

Artículo tercero. Se compondrá la Junta Asesora de un Presidente, que será el Delegado; de ocho Vocales, que representen a los Pósitos y sus obras sociales y que el Ministro elegirá, cuatro entre las Cofradías de mar, Gremios, Pósitos o Sindicatos pesqueros del Norte y Noroeste, y cuatro entre los del Sur y Levante, y un funcionario que actuará de Secretario. La Junta podrá pedir al personal administrativo del Instituto los informes escritos u orales que estime precisos.

Artículo cuarto. Serán funciones de la Junta asesora:

1.^a Informar sobre cuantos asuntos referentes al Instituto Social de la Marina le someta el Delegado o le pueda proponer el Ministro de Organización y Acción Sindical.

2.^a Informar sobre los asuntos a que se refieren las funciones tercera y cuarta, que el Delegado someterá necesariamente a su asesoramiento.

3.^a Tendrá, además, derecho de

iniciativa, que propondrá al Delegado en moción razonada.

Artículo quinto. Queda disuelta la Ponencia de Organización y Acción Sindical de la pesca marítima creada por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y siete. Su Presidente hará al Delegado-Gestor, a que hace referencia el artículo primero de este Decreto, entrega de la documentación que obra en su poder y de los fondos recaudados y no aplicados, levantándose de la entrega el acta correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Organización
y Acción Sindical,

PEDRO GONZALEZ BUENO
(B. O. del 4 de junio).

MINISTERIO DEL INTERIOR

JEFATURA NACIONAL DE SANIDAD

A. P. D.

Por Orden Ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente:

«Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina, solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la carrera de Enfermera.

Ha de tenerse en cuenta que si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar, han de hallarse en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas, a la Dirección técnica del Médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstan-

te sus limitadas funciones, según que la expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un Título expedido exclusivamente por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de Bachiller y, ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aún sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. 28 diciembre 1928), y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda pública. Tales características no concurren en la carrera de Enfermera, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficos de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, ecétera, etc.), sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose por tanto organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual, no han salido las funciones que afectan a la carrera de que se trata, de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos oficiales (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.).

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de

la carrera de Practicante de Medicina, sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto, han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las Autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia, por aquellas personas que carezcan del Título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.—Burgos, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D., El Subsecretario, José Lorente.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia remitiéndose a este Alto Centro un ejemplar del número en que aparece inserta la presente Orden, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.

Valladolid, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Nota del Gobierno civil

La Caja Asturiana de Previsión Social, pone en mi conocimiento la falta de asistencia con que se viene encontrando para el cumplimiento de su función benéfico social, debido a la actitud de los elementos patronales, al hacerse no muchos de éstos, caso omiso de las obligaciones adquiridas en su carácter de patronos, impuestas por las vigentes leyes de trabajo.

Constituyendo esta conducta de resistencia al cumplimiento de las leyes de carácter social, a más de una grave desobediencia, una lamentable falta de espíritu de colaboración hacia las instituciones del Estado, por la presente nota prevengo a todas aquellas entidades que tengan asalariados a su servicio, la obligación en que se hallan de cumplir cuantos compromisos tengan contraídos impuestos por el régimen obligatorio de retiros, Seguro de Maternidad y Accidentes del Trabajo, bajo el apercibimiento de medidas energéticas tomadas por mi Autoridad de persistir la actitud recalcitrante en el incumplimiento de estos compromisos adquiridos por la clase patronal.

Oviedo, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero

Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

Como aclaración a la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 124, de 3 de los corrientes, referente al régimen establecido para

el sacrificio de reses de abastos, los Ayuntamientos por mediación de sus Presidentes de las Juntas Locales Colaboradoras, publicarán la citada circular mediante bandos que serán colocados en lugar visible en los mercados de ganados y en los mataderos.

Oviedo, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Gerardo Caballero.

La Jefatura Nacional de Comercio y Política Arancelaria, Comité Sindical del Curtido, ordena la publicación de la siguiente circular:

Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, número uno principal, de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualesquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridos por él. Quedan exentos de esta declaración, los fabricantes de curtidos; pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar de manera detallada las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación establecida por Orden de 5 de marzo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL del siguiente día 11, como sigue:

a) Pieles de 1 a 8 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

b) Pieles de 8 a 18 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

c) Pieles de 18 a 30 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

d) Pieles de 30 a 40 kilogramos, peso fresco y el correspondiente peso seco.

e) Pieles de 40 kilogramos en adelante.

3.º La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden circular del Ministerio del Interior de 4 de mayo pasado y también a la orden sobre tasa de precios de cueros y pieles de 5 de marzo pasado, con la escala de sanciones siguientes:

a) Multa.
b) Decomiso de la mercancía.
c) Privación de la libertad.
d) Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en el término de 15 días, a partir de la publicación de la siguiente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.º Las existencias de cueros y pieles que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos, a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Oviedo, 1.º de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Vazquez Rodriguez, vecino de Villanueva (Proaza); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Martínez Parres, vecino de Piñeres (Nueva), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada, (Llanes), que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino García Palacio, vecino de Pumabule (Carbayín), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Cejudo Santanó, Eulalia Arevalillo Tapiz, Ernesto Díaz Sánchez, vecinos de Gijón; Marcelino Conde Fernández, Bernardo Blanco Suárez, vecino de Miranda; Donato Sanz García, Alfredo Fernández Fernández, vecinos de Avilés; Manuel Menéndez Menéndez, vecino de Luanco; Manuel Suárez Arango, vecino de Castriellou; habiendo nombrado Juez instructor al Especial delegado y primera instancia de Avilés que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Sariego Díaz, María Artidiello Alvarez, Cristina Sariego Artidiello, vecinos de Cardes (Infiesto), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leoncio Suarez Martínez, vecino de Riberas de Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bonifacio Cavarrubias García, vecino de Cabañaquinta, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cabañaquinta, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Torres, vecino de la Campona (Langreo), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amalio Torres Aiguellés, vecino de Folgueras (P. de Lena); Manuel Tuñón Tuñón, de P. de Lena; Rafael Riera Encina, de Villayana (Lena); José Requejo Requejo, de Ablaña, Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Lena y de 1.ª instancia de Mieres que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Secades Riestra, vecino de Oviedo; Manuel Cores Pando, de Villaviciosa; Angel Nieto Vicente, Mariano Fernández García y Antonio Lopez Menéndez, de Avilés, y Alfredo Bayona Muñiz, de Villalegre; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo, Avilés y Villaviciosa, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Mo-

reno Hernandez, Jesús Cortés Heres, Casto Marcos Gómez y Domingo Valle Rutz, vecinos de Avilés; José Ortega Sanchez de S. Juan de Nieva; Alfonso García Martínez y Antonio Fuster Martínez, de San Juan de la Arena, y Eugenio Perez Gorostola, de Salinas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jacinto Herreo Velasco, vecino de Gijón, Nectro y José Cueto Castiello, de Villaviciosa; Salvador Ramírez Perez, de Sama; Andrés Alvarez Gasch, de Avilés, y Germán Rodríguez Sal, de Castrillón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, primera instancia de Avilés, Villaviciosa y municipal de Sama, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108; he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Claudio Iglesias Nido, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Fernández García, vecino de Labio Salas, habiendo nombrado

Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Fernández Riesgo, vecino de Mallecina-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Octavio Rodríguez Alvarez, vecino Otero-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra Ramón González Peña, Cornelio Fernández Suarez y Simón César Díaz Sarro, mayores de edad, vecinos en 1934, respectivamente, de Oviedo, Regueras y Mieres, en la actualidad con ignorado paradero, el segundo labrador, los demás mineros, sobre propiedad de trescientas sesenta y dos mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite a los demanda-

dos, como lo verifico a medio de la presente, para que el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión bajo juramento indecisorio, a tenor de las posiciones formuladas, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Juan Bahillo Salomón, y don Francisco Bahillo Cantera, mayores de edad, vecinos de Sotroñdio en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, obrero jubilado el primero y minero el segundo, en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de sesenta y cinco mil setecientas pesetas, acordó hacer a los demandados un segundo emplazamiento, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezcan en estos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Celestino Rodríguez Cordero, sobre propiedad de seis mil pesetas, y otros extremos, acordó se cite al demandado, mayor de edad, vecino que fué de Cabañaquinta, en la actualidad con domicilio desconocido, como lo verifico a medio de la presente, para que el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, a tenor de las posiciones formuladas; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Felipe García y García, sobre propiedad de dos mil pesetas, y otros extremos, acordó se cite al demandado, mayor de edad, Maestro municipal de Sotroñdio, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en la actualidad en ignora-

do paradero, como lo verifico a medio de la presente, para que el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, a tenor de las posiciones formuladas; previniéndola que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Francisco Fernandez, sobre propiedad de mil cuarenta y nueve pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, mayor de edad, industrial, vecino que fué de Cabañaquinta y en la actualidad en ignorado paradero, como lo verifico a medio de la presente, para que el día catorce del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, a tenor de las posiciones formuladas; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Banco de España, contra don Jesús Fernandez Rodríguez y don Simón César Diaz Sarro, mayores de edad, casados vecinos de Oviedo y Mieres respectivamente, en el año mil novecientos treinta y cuatro, en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cincuenta y un mil quinientas treinta y cinco pesetas, y quinientos escudos portugueses, acordó hacer a los demandados un segundo emplazamiento, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días, comparezcan en estos autos, personalmente en forma a medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE BELMONTE

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a José García Calzón, vecino de Santiago (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho indivi-

duo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a José Antonio Galán, vecino de la Riera (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Manuel Queipo Menendez, vecino de Villar (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil, por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que deba exigirse a Laureano Mendndez Riesco, vecino del Valle (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca, ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibi-

miento que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

—:—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo), designado para la instrucción del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil por oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, que debe exigirse a José Barredo Fidalgo, vecino de La Riera (Somiedo), se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Belmonte, veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial Vicente G. Santander.

DE CANDAMO

D. José Lopez Lopez, Juez municipal suplente en funciones del concejo de Candamo.

Por el presente se llama a José Rodríguez (a) Pepucu de la Mortera, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, con el fin de oírle en expediente administrativo que me hallo instruyendo contra el mismo en virtud de orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Grullas de Candamo, a seis de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Lopez.—Mantel Gonzalez, Secretario.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJÓN

ANUNCIOS

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 21.438, expedido el 11 de abril de 1929, a nombre de don Adolfo Sanchez Vizcaino y doña Natividad Busto Matamoros, indistintamente, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en títulos de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, 4,50 por 100, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose extraviado en poder del interesado, los siguientes resguardos de depósito en custodia en este Banco de Gijón, expedidos a nombre de don Emilio Villa y Villa, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 16.713, expedido el 20 de marzo de 1926, comprensivo de pesetas nominales 4.000, en títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917.

Resguardo número 20.505, expedido el 26 de julio de 1928, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en títulos de Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto.

Resguardo número 21.161, expedido el 2 de febrero de 1929, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Resguardo número 22.248, expedido el 18 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable 5 por 100, 1926.

Resguardo número 22.249, expedido el 18 de octubre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 2.500, en cinco obligaciones de la Compañía Trasatlántica, al 6 por 100, emisión 1922.

Resguardo número 22.298, expedido el 6 de noviembre de 1929, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, con impuesto.

Resguardo número 23.427, expedido el 28 de octubre de 1930, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, sin impuesto.

Resguardo número 23.867, expedido el 21 de marzo de 1931, comprensivo de pesetas nominales, 4.000, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, sin impuesto.

Resguardo número 24.778, expedido el 29 de diciembre de 1931, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en títulos de Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, sin impuesto.

Resguardo número 26.969, expedido el 7 de noviembre de 1933, comprensivo de pesetas nominales 500, en un título de Deuda Amortizable, 5 por 100, 1927, sin impuestos.

Gijón, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutierrez

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial